

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

Durante los días 18, 19 y 20 del mes de mayo del año 1998, se llevó a efecto en Santo Domingo, República Dominicana, a solicitud del Ministerio de Transporte Aéreo de la República Federal de Alemania, una reunión de consulta entre las autoridades aeronáuticas de ambos países. La lista de las delegaciones se adjunta como Anexo I.

La Delegación alemana solicitó modificaciones al Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo firmado en fecha 23 de julio de 1992 entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania y los memorándums subsiguientes, a los fines de:

- a) Aumentar las frecuencias convenidas;
- b) Eliminar las excepciones del cuadro de rutas otorgadas a las empresas alemanas relativas a los derechos de quinta libertad.
- c) Modificación del sistema de tarifas sustituyendo el actual mecanismo de doble aprobación por el de fijación del país de origen; y
- d) Dejar constancia de la aceptación por parte de la República Dominicana de la cláusula de seguridad operacional a que se refiere el Memorándum de Entendimiento de fecha 26 de abril de 1996.

Las discusiones se desarrollaron en un ambiente de franca cordialidad, como corresponde a las excelentes relaciones que tradicionalmente han mantenido ambos países.

La Delegación alemana fundamentó sus solicitudes con el crecimiento sostenido del tráfico entre los dos países, especialmente, del incremento del tráfico turístico desde Alemania a la República Dominicana, lo que hace necesario el aumento de las frecuencias.

Por su Parte, la Delegación dominicana ponderó y acogió con simpatía los pedimentos de la Delegación alemana, manifestando su intención de complacer dichas aspiraciones mediante la suscripción de un Memorándum de Entendimiento, en el cual se recogiera además de manera expresa la circunstancia de que los derechos concedidos pudieren ser revisados a requerimiento de cualquiera de las Partes en atención a sus intereses y necesidades.

Por todo lo antes expuesto, las Partes convinieron ad referendum lo siguiente:

- 1ro.) Eliminar las excepciones relativas a los puntos de New York, Miami, Boston y Chicago, en los Estados Unidos de Norteamérica, en los derechos de quinta libertad otorgados a las empresas alemanas en el cuadro de rutas convenido por el Memorándum de Entendimiento de fecha veinticuatro (24) de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992), así como aumentar de veinticuatro (24), según el

Acta de Consulta de fecha veintiséis (26) de julio de 1995, a treinta y cinco (35) las frecuencias semanales autorizadas por las Partes para sus operaciones;

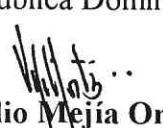
El nuevo Cuadro de Rutas y las frecuencias autorizadas figuran en el anexo II del presente Memorándum.

- 2do.) Las delegaciones de ambas Partes declararon que continuarán aplicando su actual política liberal respecto a los vuelos charters o no regulares en el tráfico bilateral;
- 3ro.) Las Partes convinieron en modificar el actual sistema de tarifas de doble aprobación por el de fijación del país de origen, de conformidad con el texto del anexo III del presente Memorándum;
- 4to.) La Delegación dominicana se comprometió a gestionar ante las autoridades competentes la ratificación del texto propuesto por las autoridades de transporte de la República Federal de Alemania sobre la "Seguridad del Tráfico Aéreo", sometido en fecha 16 de diciembre de 1996 mediante nota diplomática de su embajada acreditada en la República Dominicana, el cual ya ha sido aceptado por la Junta de Aeronáutica Civil de la República Dominicana, mediante su Resolución No.37 de fecha 23 de enero del año 1997, a los fines de incorporar el indicado artículo en el Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo entre ambas naciones, cuyo texto figura como anexo IV del presente Memorándum.
- 5to.) Las delegaciones convienen en que los Derechos concedidos y los acuerdos contenidos en el presente Memorándum podrán ser revisados a requerimiento por escrito de cualquiera de las Partes, tomando en cuenta sus intereses y necesidades, quedando la otra Parte en la obligación de producir una respuesta formal en un período que no exceda de sesenta (60) días, a partir de la fecha de recibo de la solicitud.

Las delegaciones convienen que este Memorándum entre en vigor con efectividad inmediata, incluyendo el nuevo Cuadro de Rutas, a la fecha de la firma de este Memorándum, a reserva de que sea ratificado el Cuadro de Rutas por intercambio de las respectivas notas diplomáticas.

Hecho y firmado de buena fe en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) en dos originales de un mismo tenor y efecto, en los idiomas español y alemán, uno para cada una de las Partes.

Por la Junta de Aeronáutica Civil
de la República Dominicana


Lic. Vitelio Mejía Ortiz
Presidente Delegación Dominicana.

Por la Autoridad Aeronáutica de la
República Federal de Alemania


Dra. Bärbel Heindorf,
Presidente Delegación Alemana.

ANEXO I

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO EN FECHA 20 DE MAYO DE 1998, EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, ENTRE LAS AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPUBLICA DOMINICANA

Listado de los integrantes de las Delegaciones

Delegación la República Federal de Alemania

Señora
Dra. Bärbel Heindorf,
Ministerio Federal de Transporte,
Presidente de la Delegación.

Señor
Lutz Meyer,
Ministerio Federal de Transporte,
Delegado.

Señor
Helmut Piegeler,
Embajada Alemana en Santo Domingo,
Delegado.

Señora
Doris Franke,
LTU Lufttransport-Unternehmen GmbH & Co.KG
Delegada.

Señor
Joseph Kohl,
Condor Flugdienst GmbH,
Delegado.

Señor
Karlheinz Hoss,
Hapag Lloyd Fluggesellschaft mbH,
Delegado.



.../



- Pág. No. 2 -

Señor Julio Heinsen,
Condor/Hapag Lloyd,
Delegado.

Señora
Radana Hausmann,
Traductora.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Heinsen'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Hausmann'.

Delegación de la República Dominicana

Licenciado

Vitelio Mejía Ortiz,

Presidente de la Junta de Aeronáutica Civil de la República Dominicana,
Presidente de la Delegación.

Ingeniero

Ramón Antonio Vicente Moronta,

Subdirector General de Aeronáutica Civil de la República Dominicana,
Delegado.

Doctor

Miguel Vega,

Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Dominicana de Aviación,
Delegado.

Señor

Angel S. García Alecont,

Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil de la República Dominicana,
Delegado.

Coronel Piloto F.A.D.

Francisco I. Frías Carbuccia,

Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil de la República Dominicana,
Delegado.

Señora

Dra. Quisqueya Calderón Peguero,

Secretaria de la Junta de Aeronáutica Civil de la República Dominicana,
Delegada.

Señor

Luis A. Flores Mota,

Asesor de la Junta de Aeronáutica Civil de la República Dominicana,
Observador.



ANEXO II

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO EN FECHA 20 DE MAYO DE 1998, EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, ENTRE LAS AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPUBLICA DOMINICANA.

Cuadro de Rutas y Frecuencias

Las empresas aéreas designadas por la República Dominicana podrán operar de acuerdo con el siguiente cuadro de ruta:

Puntos en la República Dominicana vía puntos intermedios a Berlín-Schoenefeld y dos puntos adicionales a escoger en el territorio de la República Federal de Alemania y a puntos más allá.

Las empresas aéreas designadas por la República Federal de Alemania podrán operar de acuerdo con el siguientes cuadro de rutas:

Puntos en la República Federal de Alemania vía puntos intermedios a Santo Domingo y dos puntos adicionales a escoger en territorio dominicano y a puntos más allá.

Las empresas designadas realizarán sus operaciones con un máximo de treinta y cinco (35) frecuencias semanales, para cada una de las partes, sin limitaciones de capacidad.

Las empresas aéreas de cada una de las Partes podrán ejercer derechos de quinta libertad en el desarrollo de las operaciones aéreas autorizadas.

Asimismo, las empresas aéreas de cada una de las Partes podrán operar simultáneamente dos (2) puntos en el territorio de la otra Parte, sin derecho a cabotaje.

Una empresa aérea designada puede omitir uno o varios puntos a escoger en una ruta acordada, cuando el punto de arranque o partida se encuentre en el territorio de la Parte contratante que designó la empresa aérea.



ANEXO III

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO EN FECHA 20 DE MAYO DE 1998, EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, ENTRE LAS AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPUBLICA DOMINICANA

Tarifas

Cada Parte tendrá el derecho de aprobar o desaprobar las tarifas de los servicios de ida o de ida y vuelta entre los territorios de las dos Partes, que se inicien en su propio territorio.

Ninguna de las Partes tomará medidas unilaterales para impedir que se apliquen las tarifas propuestas o sigan aplicándose las tarifas vigentes para el transporte de ida o de ida y vuelta entre los territorios de las dos Partes, que se inicien en el territorio de la otra Parte.



ANEXO IV

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO EN FECHA 20 DE MAYO DE 1998, EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, ENTRE LAS AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPUBLICA DOMINICANA

Seguridad del Tráfico Aéreo

- “(1) Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas sobre las normas de seguridad aplicadas por la otra Parte Contratante en cuanto a instalaciones de transporte aéreo, tripulaciones, aeronaves y explotación de las empresas designadas. Cuando, tras una de tales consultas, una de las Partes Contratantes constatare que la otra Parte no está llevando a la práctica ni está aplicando eficazmente las normas y requisitos de seguridad que, cuando menos, se correspondan con las normas mínimas que pueden establecerse según el Convenio de Aviación Civil Internacional, la otra Parte Contratante será informada mediante notificación sobre dichas constataciones y sobre los pasos que se consideren necesarios para el cumplimiento de esas normas mínimas; esa otra Parte Contratante adoptará las medidas convenientes para poner el debido remedio. En caso de que, al cabo de un plazo prudencial -en cualquier caso en un plazo máximo de quince (15) días-, la otra Parte Contratante no adopte las medidas adecuadas, ello será motivo para la aplicación del Artículo 4 de dicho Convenio.
- (2) En caso de que la seguridad del funcionamiento de una empresa requiera medidas inmediatas, una parte Contratante podrá adoptar medidas conforme a lo establecido en el Artículo 4 de dicho Convenio, antes de recurrir a consultas.
- (3) Dejará de aplicarse cualquier medida de una Parte Contratante de acuerdo con los párrafos 1 y 2 tan pronto como la otra Parte Contratante cumpla las normas de seguridad del Presente Artículo”.



